

JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN NAVARRA

JOSÉ FRANCISCO ALENZA GARCÍA

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad Pública de Navarra

Sumario: 1. Panorama general. 2. Responsabilidad patrimonial del Gobierno de Navarra por el ruido del tráfico procedente de una carretera. 3. Responsabilidad patrimonial por daños causados por la flora y la fauna. 4. Autorizaciones ambientales. 5. Sentencias penales: absolución por no probar la imprudencia grave y anulación del juicio de primera instancia por no haber dado la palabra a los denunciantes. 6. Relación de sentencias. 6.1. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Contencioso-Administrativo). 6.2. Sentencias de los juzgados de lo contencioso-administrativo. 6.3. Sentencias de los juzgados de lo penal.

1. Panorama general

Han sido muchas y muy variadas las sentencias en materia ambiental que se han dictado en Navarra en este período.

Las que serán objeto de una atención especial en los siguientes apartados son las siguientes: un supuesto de ruido por tráfico por el que se condena a la Administración foral a adoptar las medidas correctoras pertinentes; dos sentencias sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños producidos por la caída de una rama de un árbol y de un nido de cigüeñas; otras dos sentencias relativas a autorizaciones ambientales; y, finalmente, dos sentencias penales en las que no ha habido condena por delito ecológico.

Además, se han pronunciado dos sentencias en materia de caza (STSJ de Navarra de 15 de mayo de 2014 y STSJ de Navarra de 12 de junio de 2014) que ratifican la legalidad de las sanciones impuestas y rechazan los argumentos planteados por los sancionados. Por una parte, se recuerda que en el procedimiento sancionador cinegético en Navarra no es exigible ningún trámite de la propuesta de resolución. Por otra, se recuerda el valor probatorio (presunción de veracidad) de las actas de inspección elaboradas por los guardas forestales.

2. Responsabilidad patrimonial del Gobierno de Navarra por el ruido del tráfico procedente de una carretera

Los propietarios de unas viviendas unifamiliares cercanas a la carretera PA 30 o Ronda Norte de Pamplona demandaron por inactividad administrativa al municipio de Berrioplano y al Gobierno de Navarra para que se condenara, solidaria o individualmente, a dichas administraciones a realizar las actuaciones que procedan para que el ruido del tráfico procedente de dicha carretera no afectara a sus derechos

fundamentales a la integridad física y moral y a la intimidad personal y familiar del domicilio.

Las mediciones de ruido efectuadas y el resto de las pruebas practicadas llevaron a la STSJ de Navarra de 9 de mayo de 2014 a considerar que se había producido la vulneración de los indicados derechos, pues concurrían los tres requisitos que la jurisprudencia ha venido sentando: una exposición al ruido prolongada, evitable e insoportable al superar los niveles legales establecidos.

Las consecuencias de la vulneración llevan a la Sentencia a estimar la petición de los demandantes relativa a la adopción de las medidas necesarias para que cese dicha vulneración, pero se rechaza la petición de indemnización por no haber sido solicitada por los demandantes en ninguno de los momentos previos en los que se dirigieron formalmente a las administraciones demandadas, por lo que no puede entenderse producida inactividad alguna a este respecto.

La última cuestión a dilucidar es si las dos administraciones son responsables o solo una de ellas. En este punto, la Sentencia se decide por “distanciarse de las sutilezas jurídicas” y atenerse a “las razones de la lógica” [sic] para considerar que la única Administración responsable es el Gobierno. La razón es que “el origen del problema está en el funcionamiento de una infraestructura viaria de titularidad del Gobierno de Navarra en cuya construcción, mantenimiento y explotación nada tuvieron ni tienen que ver el Concejo de Artica ni el Ayuntamiento de Berrioplano. Es cierto que el primero programó urbanísticamente el suelo colindante con la vía, pero lo hizo con anterioridad habiendo quedado demostrado que, además, que el problema ni siquiera surgió con la construcción sino con posterioridad (años 2003 en adelante) con el incremento del tráfico y, singularmente, con el desdoblamiento de todo su trazado. Así que siendo el Gobierno el titular único de la fuente del problema —en cuya generación no hay concurrencia de causas—, lógico es que sea el único obligado a solucionarlo”.

3. Responsabilidad patrimonial por daños causados por la flora y la fauna

La fauna y flora protegidas pueden causar daños de los que debe responder la Administración. Son muy habituales los supuestos de accidentes de automóvil causados por especies silvestres. Pero en este semestre ha habido dos sentencias por los daños

producidos por la caída de un nido de cigüeñas y por el desprendimiento de una rama de un árbol dentro de un parque natural.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de 20 de junio de 2014 se ocupó del primer asunto. La caída de un nido de cigüeñas que anidaban en la torre de una iglesia parroquial sobre la bóveda de una de las naves produjo el hundimiento de esta, cuyos daños se cuantificaron en más de dos mil euros. Siendo la cigüeña blanca una especie amenazada, resulta de aplicación el artículo 31 de la Ley Foral 2/1993, de Protección de la Fauna Silvestre, que establece el deber del Departamento de Medio Ambiente de indemnizar los daños ocasionados a terceros o sus bienes por las especies amenazadas.

La Administración demandada había denegado la reclamación de responsabilidad porque el titular del inmueble dañado conocía desde hacía por lo menos tres años la presencia de los nidos y no había solicitado su retirada (actuación prevista en el artículo 9 de la citada LF 2/1992). Sin embargo, la Sentencia considera que no existe el deber de solicitar la retirada del nido y que la falta de dicha solicitud “no conlleva una eximente de responsabilidad de la Administración que, en todo caso, es la que ha de velar por las especies amenazadas y ha de responder si causan daños”. Añade la Sentencia que “para ello dispone de personal que específicamente puede vigilar la presencia de aves y sus nidificaciones, como son los guardas forestales y demás técnicos de medio ambiente, siendo necesario destacar que la presencia de nidos de estas aves, por sus dimensiones, se aprecian a simple vista”. La Sentencia concluye que “siendo fácilmente constatable para los servicios públicos del Gobierno de Navarra la existencia de nidos de cigüeñas, aun no constando aviso o petición de los particulares afectados, la Administración demandada ha de responder de los daños causados”.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de 30 de junio de 2014 se ocupó de los daños por la caída de una rama de un árbol de un parque natural (Señorío de Bértiz). La Administración trató de eludir su responsabilidad alegando que, aunque le corresponde a ella su gestión, el Parque tiene una superficie de 2.200 ha cubiertas en su mayor parte de arbolado (más de cuatro millones de árboles) y que es el Plan Gestor el que limita las intervenciones en dicho Parque al someter las podas a criterios silvícolas. La Sentencia advierte que el Plan Gestor no impide que se pueda decidir la corta de árboles o ramas peligrosas y que, en cualquier caso, no hay advertencias del posible peligro de caídas de ramas y árboles a los visitantes (solo en

caso de días de fuerte viento el folleto del Parque no recomienda la visita por ese peligro, pero el día del accidente no soplaban viento fuerte en el lugar). En consecuencia, la Sentencia declara la responsabilidad de la Administración gestora del Parque.

4. Autorizaciones ambientales

La impugnación de una licencia de actividad clasificada con evaluación de impacto ambiental de una piscifactoría en un LIC fue impugnada tanto por razones formales o procedimentales como por razones de fondo. La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de 1 de septiembre de 2014 rechazó todos los motivos de la impugnación. Así, consideró que en la declaración de impacto ambiental no existen las infracciones señaladas por la parte actora (no fue dictada por órgano incompetente ni en procedimiento erróneo, las modificaciones introducidas en el proyecto no tuvieron carácter esencial, y no se obvió la circunstancia de su ubicación en un LIC ya que, precisamente, fue esa ubicación la que determinó la realización de la evaluación de impacto ambiental). Cabe notar, en la línea antiformalista que se aprecia en la jurisprudencia ambiental, que la Sentencia entendió que la inobservancia de algún trámite procedimental (en este caso, no haber remitido la propuesta de DIA al órgano sustantivo y al interesado) no tiene efectos invalidantes si no se acredita que haya producido indefensión (además, en este caso no fue denunciado por los únicos que podían considerarse afectados: el órgano sustantivo y el promotor).

La otra resolución que abordó la legalidad de una autorización ambiental fue la STSJ de Navarra de 8 de octubre de 2014. Esta sentencia anuló la autorización de afectaciones ambientales no porque se apreciara en ella vicios de nulidad, sino porque se insertaba en un procedimiento más complejo y más amplio de modificación del trazado de caminos locales. Habiéndose anulado en otro proceso los actos municipales relativos a dicha modificación de los caminos, era consecuencia lógica la anulación de la autorización de afectaciones ambientales que tenía como sustrato y sustento aquellos actos anulados.

5. Sentencias penales: absolución por no probar la imprudencia grave y anulación del juicio de primera instancia por no haber dado la palabra a los denunciados

En la Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 1 de 25 de agosto de 2014 se decretó la absolución de un delito de incendio forestal por no haberse probado la imprudencia

grave que exige el tipo penal. El acusado había prendido fuego a un bidón en el que había acumulado cartones y papeles. Como consecuencia del fuerte viento, el fuego se propagó hasta una masa forestal y se extendió posteriormente en distintas direcciones. Hasta su extinción, fueron calcinados 89.900 metros cuadrados de matorral, hierbas finas y arbolado. El artículo 352 CP exige para este delito de incendio forestal una imprudencia grave que no existió, porque se pudo acreditar que el acusado había llamado al teléfono de emergencias (112) para preguntar si ese día podía quemar en su huerta y que había recibido una respuesta positiva. Con independencia de que el 112 carece de competencia para autorizar el uso del fuego, la Sentencia considera que el hecho de haber llamado para recabar información conlleva que no pueda apreciarse una infracción de normas básicas de prudencia en el acusado y mucho menos una imprudencia grave.

La otra sentencia penal de este período es la Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 1.ª) de 23 de junio de 2014. En ella se estimó el recurso de apelación y se revocaron la sentencia de instancia y el acto del juicio. La razón fue que no se había dado la palabra en el juicio a los denunciados, lo cual era absolutamente necesario tratándose de un delito de desobediencia a la autoridad. La Sentencia establece que la infracción de esa norma procesal determina que el acto del juicio y la posterior sentencia sean nulos de pleno derecho, y ordena que se proceda a señalar un nuevo acto de juicio en el que se dé la palabra a denunciados y denunciado para llevar a cabo las alegaciones que consideren convenientes.

6. Relación de sentencias

6.1. Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Contencioso-Administrativo)

STSJ de Navarra de 9 de mayo de 2014, ponente Rubio Pérez: vulneración de derechos fundamentales por el ruido provocado por el tráfico de una carretera. Inactividad municipal y del Gobierno de Navarra. Responsabilidad de la Administración foral sobre la adopción de medidas, pero no se impone indemnización porque no se pidió en vía administrativa.

STSJ de Navarra de 15 de mayo de 2014, ponente Rubio Pérez: procedimiento sancionador en materia de caza. Inexigibilidad de propuesta de resolución y presunción de veracidad de las actas de inspección elaboradas por los guardas forestales.

STSJ de Navarra de 12 de junio de 2014, ponente Pueyo Calleja: procedimiento sancionador en materia de caza. Inexigibilidad de propuesta de resolución y valor probatorio de las actas de inspección elaboradas por los guardas forestales. Responsabilidad del titular del coto de caza por hechos propios.

STSJ de Navarra de 8 de octubre de 2014, ponente Pueyo Calleja: anulación de autorización de afectaciones ambientales por tratarse de un acto inserto en un procedimiento complejo más amplio que ha sido anulado.

6.2. Sentencias de los juzgados de lo contencioso-administrativo

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de 20 de junio de 2014: responsabilidad patrimonial del Gobierno de Navarra por los daños producidos por la caída de un nido de cigüeñas.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de 30 de junio de 2014: responsabilidad patrimonial del Gobierno de Navarra por los daños producidos por la caída de una rama de un árbol de un parque natural.

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de 1 de septiembre de 2014: licencia de actividad clasificada con evaluación de impacto ambiental de una piscifactoría. Se rechazan los motivos de invalidez invocados por el recurrente.

6.3. Sentencias de los juzgados de lo penal

Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 1 de 25 de agosto de 2014. Absolución del delito de incendio forestal por no haberse probado la imprudencia grave que exige el tipo penal.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 1.ª) de 23 de junio de 2014. Estimación del recurso de apelación y revocación de la sentencia de instancia y del acto del juicio celebrado por desobediencia a la autoridad por no haber dado la palabra en dicho juicio a los denunciados.